



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00035-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: CU CONECTORES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Revisadas las presentes diligencias, y conforme a lo dispuesto en el artículo 65 C.P.T., en concordancia con el artículos 25 y 28 *Ibidem*, se **INADMITE “EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA” O “INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO”** para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Teniendo en cuenta que las figuras jurídicas de llamamiento en garantía y la integración del litisconsorcio, descansan sobre presupuestos legales y trámites diferentes, se deberá aclarar cuál de dichas figuras se pretende aplicar en este asunto, toda vez que la parte inicial de los escritos respectivos (fl. 92 y 98 pdf 10) se titulan como “*llamamiento en garantía (...)*” pero en el acápite de pretensiones y fundamentos de derecho se solicita “*la integración del litisconsorcio necesario*” citando para dicho efecto el artículo 61 del C.G.P.
2. Cumplido lo anterior, ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la razón legal o contractual por las cuales se llaman en garantía a las personas y sociedades allí descritas, debiendo acreditar para dichos efectos, las documentales que den cuenta de la relación alegada como lo es por ejemplo, contratos, pólizas, etc.
3. Modifique el acápite de pretensiones de las solicitudes, debiendo indicar con precisión y claridad la orden que pretende se de en la sentencia frente los llamados al presente asunto.
4. Sírvase aclarar si la llamada en garantía corresponde a la ARL AXA COLPATRIA como se indica en el escrito del llamamiento o AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al certificado que

se aporta, debiendo indicar frente a esta lo ordenado en el numeral 2 de la presente providencia.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b53fbc2f7c7ba191968c61405d1f14832da2f4423de0ae7e1aaacd4fa0daab4**

Documento generado en 07/03/2023 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>